



## Qué pueden hacer los Ayuntamientos en el IMV

El Real Decreto Ley 20/2020 que regula el Ingreso Mínimo Vital aprobado el pasado 11 de junio, en su artículo 22.2, prevé que las Entidades Locales *“podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (...) el oportuno convenio que les habilite para ello”*.

Para facilitar este canal de colaboración formal se está habilitando un convenio marco con la Federación Española de Municipios y Provincias al que podrán adherirse cuantas Entidades Locales deseen. En todo caso, como Administración Pública los Ayuntamientos pueden ayudar a los ciudadanos en la solicitud del ingreso mínimo vital, una prestación muy necesaria en estos momentos que servirá de sustento a miles de hogares.

Y lo pueden hacer de diferentes modos y en diferentes momentos. En primer lugar, informando a los vecinos del municipio sobre la prestación y sus requisitos de acceso, asesorando sobre los documentos que deben presentarse y el modo, momento y canal para hacerlo. Entre dichos documentos juega un papel fundamental, como siempre, el certificado de empadronamiento.

Los Ayuntamientos también pueden informar y guiar a los ciudadanos en el acceso a la página web de la Seguridad Social y explicar las distintas vías de presentación de la solicitud. Entre ellas, por supuesto, también pueden canalizar solicitudes actuando como ventanilla única, después de recoger la solicitud y comprobar que la documentación está completa para su envío por el registro al INSS. Igualmente, los funcionarios municipales pueden presentar la solicitud del ciudadano como representante suyo, con certificado digital.

Todo ello será en esta primera fase de presentación y recepción de las solicitudes. Pero en breve, los Ayuntamientos, a través de sus unidades de gestión y con la colaboración imprescindible de los trabajadores sociales, apoyarán las solicitudes participando en la verificación de la composición de las unidades de convivencia, en la acreditación de las situaciones de extrema necesidad o en la comunicación de las modificaciones relevantes para el expediente que los beneficiarios les comuniquen. De hecho, una vez firmados los respectivos convenios, es probable que, tras la apertura del expediente, el propio Ayuntamiento

pueda efectuar la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente.

Por último, los Ayuntamientos serán fundamentales en la puesta en marcha y seguimiento, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de las estrategias de inclusión que pueda promover el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para los beneficiarios de la prestación.

Entre todas estas funciones, una que tiende a pasar desapercibida, pero resulta fundamental para el adecuado seguimiento y evaluación de la política de Ingreso Mínimo Vital y su constante rediseño y mejora, es la de recepción, sistematización y procesamiento de toda la información de los beneficiarios, que servirá de guía a las actividades del grupo de Entidades Locales en la Comisión de Seguimiento del Ingreso Mínimo Vital, creado por el Real Decreto-Ley.

En definitiva, el éxito del Ingreso Mínimo Vital en la consecución de todos sus objetivos pasa inevitablemente por la participación, colaboración y coordinación con las Entidades Locales.